

DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, viernes 16 de julio de 1880.

Número 4766.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 69 de 1880, que reforma la 36 de 1873. 8111
Nota del Secretario del Senado de Plenipotenciarios, en que transcribe unas conclusiones sobre límites entre Colombia y Costa-Rica. 8111

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Legación de Colombia en la Gran Bretaña. 8111
Legación de Colombia en Francia. 8111

SECRETARIA DE FOMENTO.

Instrucciones i datos relativos a la Exposición Agrícola del 20 de julio de 1880. 8111
Contrato sobre arrendamiento de local para la Oficina telegráfica de Ofúcuta. 8113
Lista de las cartas atrasadas existentes en la Administración de Hacienda de Medellín. 8113

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal.—Sentencia. 8114
Avisos oficiales. 8114

Poder Legislativo.

LEY 69 DE 1880

(16 DE JULIO).

que reforma la 36 de 1.º de mayo de 1873.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que por la ley 86 de 1.º de mayo de 1873 se reconocieron los importantes servicios prestados por el Coronel José María Briceño Méndez en la guerra de la Independencia nacional desde el año de 1810 en las campañas de 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818 i 1819, en que tuvieron lugar las mas grandes i heroicas batallas de esa época, a las cuales asistió, como soldado i como Jefe, al lado de los Generales Páez, Santander, José Félix Rivas, Rafael Urdaneta, Briceño Méndez, Briceño Pumar, Mariño, Campo Elias, Serviez, Manrique, Villapal, Vásquez, Ranjel, Nonato Pérez, &c.; continuando despues al servicio de la República hasta la campaña de 1830;

2.º Que el valor de este antiguo Jefe, su vigorosa actividad, su abnegacion i patriotismo, han venido a ser glorias para la República;

3.º Que su viuda, la señora María Josefa Santander, hermana del Jeneral Francisco de Paula Santander, tuvo apenas una pension de veinticinco pesos durante corto tiempo;

4.º Que sus hijas se vieron luego, a la muerte de su madre, por espacio de doce años, privadas de los mas indispensables recursos para la vida, sin pretender, durante ellos, auxilio del Tesoro nacional; i

5.º Que la pension que al fin se les concedió por la ley 36 de 1873 es insuficiente para su necesaria subsistencia,

DECRETA:

Artículo único. Aumentase la pension concedida a las señoritas Manuela i Teodolinda Briceño Santander por la ley 36 de 1873, en veinte pesos (\$ 20) mensuales; diez, para cada una de ellas, con el derecho de acrecer entre si.

Esta pension se pagará íntegramente en los mismos términos que las de los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a diez de julio de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. M. CASTRO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FEDERICO MELO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Antonio José Restrepo

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 14 de julio de 1880.

Publíquese i ejecútase.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

NOTA del Secretario del Senado de Plenipotenciarios en que transcribe unas conclusiones sobre límites entre Colombia i Costa-Rica.

Estados Unidos de Colombia.— Poder Legislativo.—Secretaría del Senado.—Bogotá, 14 de julio de 1880.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

El Senado de Plenipotenciarios, en sesion de ayer, adoptó las siguientes conclusiones:

- 1.º "Colombia tiene perfecto derecho de dominio i de posesion conforme a los títulos emanantes del Gobierno español i al título posesitivo de 1810, al territorio que, entre los mares Atlántico i Pacífico, se estiende hacia el norte, hasta la línea, siguiente: " De la boca del río Culebras en el Atlántico, agües arriba, hasta su origen; de allí una línea por la cumbre de la serranía de las Cruces hasta el nacimiento del río Gólfido; luego el curso natural de este río hasta su derrame en el Golfo Dulce en el Pacífico."
2.º "Colombia tiene títulos que acreditan su derecho, emanante del rei de España, al litoral Atlántico comprendido desde la boca del río "Culebras" hasta el "Cabo de Graoias a Dios."
3.º "Colombia ha estado en posesion no interrumpida del territorio comprendido dentro de los límites señalados en la conclusion 1.º
4.º "En 1874 pretendió el Prefecto de Golfo Dulce que los Cocalos de Burica pertenecian a Costa-Rica por el Tratado Corroeso-Montúfar i reclamó oficialmente el producto del arrendamiento. Fué rechazada de un modo oficial tal pretension por el Prefecto de Chiriquí, quien le hizo notar al reclamante la no aprobacion del Tratado en que se fundaba. Continuaron las poses como ántes, poseyendo Colombia los Cocalos i percibiendo el producto de su arrendamiento."
5.º "Prévia anuencia del Senado de Plenipotenciarios, el Gobierno de Colombia ha exijido del de Costa-Rica que se respete el statu quo jurisdiccional de que habla la conclusion 1.º, mientras se decide la cuestion de límites por arbitramento o por cualquier otro medio amistoso; i que reputará todo acto administrativo, fuera de esa demarcacion, como violatorio de sus derechos, o sea como una usurpacion."
8.º "A todo procedimiento ulterior para poner término a la controversia sobre límites con Costa-Rica debe preceder la desocupacion de cualquiera parte de territorio en que aquella Nacion haya establecido autoridades más acá de los límites demarcados en la conclusion 1.º
10.º "El Senado estima conveniente escitar al Poder Ejecutivo para que cuanto ántes acredite una Legacion en Costa-Rica i otra en las demas Repúblicas de Centro-América, con el fin de que, por los medios que la prudencia indique, procure el inmediato i definitivo arreglo de los límites entre Colombia i la primera de las mencionadas naciones."
11.º "El Poder Ejecutivo publicará de estas resoluciones del Senado aquellas que estime conveniente i en la oportunidad que así mismo le parezca propicia, para lo cual se le comunicará en nota reservada."
Sirvase usted ponerlo en conocimiento del ciudadano Presidente de la República.

Sei de usted atento seguro servidor,

Julio E. Pérez.

Despacho de Relaciones Exteriores.—Bogotá, julio 15 de 1880.

Publíquese la presente comunicacion, aceptuando las conclusiones 6.º, 7.º i 9.º

Rico.

Secretaria de Relaciones Exteriores.

LEGACION de Colombia en la Gran Bretaña.

Estados Unidos de Colombia.— Poder Legislativo.—Secretaría del Senado.—Bogotá, 5 de julio de 1880.—Número 465.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Para su conocimiento i del ciudadano Presidente de la Union, tengo la honra de comunicarle que el Senado de Plenipotenciarios, en sesion de hoy, consideró i aprobó el nombramiento hecho en el señor doctor Carlos Holguin, para Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca del Gobierno de Su Majestad Británica; i aprobó, ademas, la siguiente proposicion: "El Senado conceptúa el nombramiento hecho en el señor doctor Carlos Holguin, que acaba de aprobarse, como una prenda de paz dada a la República por el señor Presidente de ella, por cuanto tal nombramiento es testimonio irrecusable de tolerancia política i contribuirá a fomentar la armonía que debe existir entre los dos grandes partidos políticos del país."
Le participo a usted como resultado de su nota número 181, de 2 del presente.

Sei de usted seguro servidor,

Julio E. Pérez.

LEGACION de Colombia en Francia.

Estados Unidos de Colombia.— Poder Legislativo.—Secretaría del Senado.—Bogotá, 12 de julio de 1880.—Número 504.

Señor Secretario de Guerra i Marina, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.

Para conocimiento del ciudadano Presidente de la Union, tengo la honra de comunicarle que el Senado de Plenipotenciarios, en la sesion de hoy, consideró i aprobó el nombramiento hecho en el señor doctor Luis Carlos Ríos para Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República Francesa.

Su muy atento servidor,

Julio E. Pérez.

Secretaria de Fomento.

INSTRUCCIONES i datos relativos a la Exposición Agrícola del 20 de julio de 1880.

Tendrá lugar en los edificios i solares adyacentes al "Asilo de varones indijentes" de San Diego
Permanecerá abierta tres dias: el 20, el 21 i el 22.

El dia 20 solo se permitirá la entrada a los Jurados de la Exposicion, a los Expositores i a los representantes de la prensa. El dia 21 a las once de la mañana tendrá lugar la inauguracion oficial; el ciudadano Presidente de la Union declarará abierta la Exposicion, i se permitirá entrar, sin necesidad de boleto, a todo i que desee visitarla.

Permanecerá abierta para el público durante los dias 21 i 22 desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Los Jurados, que se han nombrado entre las personas más honorables i más aptas por sus conocimientos i respetabilidad, dan todas las garantías apetecibles de imparcialidad; procederán, verdad sabida i buena fe guardada; examinarán, calificarán i premiarán los artículos exhibidos durante el dia 20, de tal modo que al abrirse la Exhibicion al público se verá cada artículo con una inscripcion que indique la calificacion i premio que haya merecido.

Las decisiones de los Jurados son apelables ante un Jurado compuesto de los señores Secretario de Fomento, Presidente de la Sociedad central de Agricultores, Director del Instituto nacional de Agricultura, un Jurado nombrado de entre los de la Seccion cuyo fallo se apela i el Jefe del Departamento de Agricultura. Pero no se oirá reclamo despues de la clausura de la Exposicion. Tambien se reserva este Jurado el derecho de revocar las decisiones de los otros Jurados, cuando las considere contrarias a los principios científicos que prevalecen hoy.

Los Jurados que no concurren a ejercer sus funciones serán reemplazados por individuos designados ad hoc por los miembros de la Comision de la Exposicion entre los que estén presentes en el local a tiempo de hacerse las calificaciones. Pero bastará uno solo de los miembros para constituir un Jurado. Si esto no es suficiente para completar los Jurados, funcionará en su reemplazo el Jurado especial.

Los artículos que se exhiban deben estar en el local de la Exposicion a mas tardar el dia 20 de julio a las nueve de la mañana, i como los señores Jurados concurrirán a las diez de la mañana de ese dia a ejercer sus funciones, es claro que los artículos que lleguen mas tarde están espuestos a no ser premiados.

Se suplica especialmente a los señores expositores que acompañen sus productos con un breve informe escrito acerca de éstos, indicando las peculiaridades mas notables para llamar a ellas la atencion de los Jurados. A los expositores de animales extranjeros se les pide que acompañen las jensealojías.

Los de animales del país deben dar algunas noticias sobre la edad de cada individuo, el lugar de su nacimiento, la clase de tierras donde se ha criado i de los potreros donde ha estado el último mes; si es posible tambien convendría indicar cuáles son las razas de donde provienen.

Estos datos no son indispensables, pero evidentemente facilitan el trabajo de los Jurados i cooperarán a que sean premiados los productos que se envien así.

La entrada será por la puerta que queda en la parte oriental del Convento de San Diego i que da sobre el camellon que conduce directamente de la plaza de Santander al Panoptico, i la salida por la puerta que da al camino del Norte.

A los Agricultores se les permitirá entrar, ademas de a las horas mencionadas, el dia 23 desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde.

Los expositores que deseen sacar sus animales a pasar la noche fuera del local de la Exhibicion, pueden hacerlo contando antes de sacarlos, con el Jefe del Departamento nacional de Agricultores.

LISTA i distribucion de los señores Jurados de la Exposicion agrícola del 20 de julio de 1880.

Habrán 27 Jurados, cada uno compuesto de tres individuos; se designarán por su número de orden como sigue:

SECCION 1.º

JURADO NÚMERO 1.º

Parmenio Calvo, Focion Valderrama, Carlos Carrasquilla L.

Les corresponde calificar: el ganado caballar.

Podrán adjudicar hasta:

3 Medallas de oro para cada una de las clases:

A. Caballos de razas extranjeras.

B. " " oriolías.

D. Burros, mulas &c.

4 Medallas de plata, una para cada una de las clases A B C (caballos de tiro i de carga) i D.

16 Medallas de bronce, cuatro para cada una de las clases A B C i D; i

5 Diplomas de honor.

A este Jurado toca tambien adjudicar un premio de \$ 100 en dinero a uno de los animales de raza oriolle de cualquiera de las clases B C i D.

JURADO NÚMERO 2.º

José María Plata Soto, Francisco Díaz, Tadeo Cabrera.

Les corresponde calificar: el ganado de razas extranjeras.

Se ocuparán esclusivamente de los animales de raza productora de leche.

Podrán adjudicar hasta:

1 Medalla de oro.

4 Medallas de plata.

16 id. de bronce i

5 Diplomas de honor.

La adjudicacion de la medalla de oro está subordinada a las siguientes condiciones: 1.º